

Lima, 28 de agosto de 2023

Señores,

COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. ("AMÉRICA")

Presente.-

Referencia: Queja de Oficio tramitada bajo Expediente N° 019-2023

Asunto: Decisión de la Comisión de Ética SNRTV

De mi mayor consideración,

Con la presente los saludo, y a su vez, cumplo con informarles del resultado de la queja de oficio de la referencia.

Al respecto, mediante **Resolución N° 007-2023/CE-SNRTV**, de fecha 7 de agosto de 2023, la Comisión de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la queja interpuesta por la Secretaría Técnica de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión y el Sr. César Vignolo en contra de **AMÉRICA** por el contenido del programa "Emprendedor, Ponte las Pilas" transmitido el 29.07.2023, por infringir los principios de protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar (art. 3(e) del Código de Ética SNRTV), y el de responsabilidad social de los medios de comunicación (art. 3(i) del Código de Ética SNRTV).

SEGUNDO: Sancionar a **AMÉRICA** con una multa de veinte (20) UIT's.

TERCERO: Imponer a **AMÉRICA** una **medida correctiva** consistente en realizar una capacitación sobre el cumplimiento de los cinco (5) principios necesarios para garantizar el interés superior del niño, así como el respeto y la vigencia de los niños, niñas y adolescentes en el marco del ejercicio de los derechos a la libertad de expresión e información; según fueron acordados en la "Declaración de Principios sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en los Medios de Comunicación" de fecha 22 de noviembre de 2012:

1. Se respeta el derecho a la dignidad de niños, niñas y adolescentes;
2. Se respeta el derecho de no discriminación de niños, niñas y adolescentes por razón de edad, raza, etnia, sexo, religión, nacionalidad o cualquier otra circunstancia;
3. Se difunden contenidos que no atentan contra los derechos a la identidad e intimidad personal y familiar de los niños, niñas y adolescentes;

4. *Se adecúa la difusión de escenas o contenidos violentos al horario de protección familiar;*
5. *Se generan espacios de participación de niños, niñas y adolescentes respetando sus derechos y, en ningún caso, se les expone a situaciones de violencia física o psicológica.*

*La referida capacitación deberá realizarse a toda la cadena de producción de **AMÉRICA** dentro de los noventa (90) días de notificada la presente. Al término de este plazo, el medio deberá presentar evidencia a la Comisión sobre la realización de la capacitación, debiendo **AMÉRICA** tomar todas las medidas necesarias para asegurar la participación obligatoria y significativa de su personal.*

CUARTO: *Recomendar a **AMÉRICA** que la capacitación que ha sido ordenada como medida correctiva se dé de forma periódica, a fin de que el personal del medio se encuentre permanentemente concientizado sobre la problemática a pesar de la rotación de sus colaboradores”.*

En consecuencia, conforme lo establecido en el Pacto de Autorregulación de la SNRTV, el texto íntegro de la Resolución expedida por la Comisión de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión será remitido a las partes con posterioridad a la presente comunicación dentro del plazo allí establecido.

Sin otro asunto en particular que informar por el momento, me despido cordialmente de ustedes, quedando a su disposición en caso tuviesen dudas, consultas o inquietudes.

Atentamente,



Gino Genaro Solano Gutiérrez
Secretaría Técnica
SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN - SNRTV